CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

INBURSA Seguros

3250901	22401 30015812	30027649
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
OPERADORA DE SERVICIOS PETROLIFEROS S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN:
KM 3 CARRET TLAPACOYAN ATZALAN SN
TLAPACOYAN, C.P. 93650
TLAPACOYAN, VER

PRODUCTO:
SEGURO ESTACIÓN SEGURA

AGRUPACIÓN: 30016027
FAMILIA:
R.F.C.: OSP000113M54
MONEDA: NACIONAL
FORMA DE PAGO: PAGO UNICO
TIPO DE DOCUMENTO: INICIAL
SUMA ASEGURADA: 8,706,500.00

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 Horas 22/MAY/2022 Hasta las 12:00 Horas 22/MAY/2023

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Asegurado	: OPERADORA DE SERVICIOS PETROLIFEROS S.A. DE C.V.
Características constructivas	: MUROS,TECHOS DE LAM.METAL O ASBESTO SOBRE METAL
Giro del Negocio	: GASOLINERIA URBANA, ESTACION
Numero total de niveles	: 2
Medidas de seguridad para robo	: CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, VIGILANTE(S) CON ARMA DE FUEGO, 24 HORAS

Ubicación del objeto asegurado: PROLONGACION HEROES DE TLAPACOYAN S/N
CENTRO
TLAPACOYAN VERACRUZ LLAVE C.P. 93650

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	250,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	EXCLUIDO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	1,500,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	EXCLUIDO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUENCIALES	152,500.00

F-2212-3 MARZO 2021

[redacted]
Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Síguenos en:

F-616

INBURSA Seguros

3250901	22401 30015812	30027649
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	6,600,000.00
SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	10,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	150,000.00
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	20,000.00
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	
	-DENTRO DEL LOCAL	24,000.00
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	EXCLUIDO
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	EXCLUIDO
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

SECCIÓN I Y/O II (BASICA DE INCENDIO Y/O RAYO)

COBERTURAS ADICIONALES	: EXPLOSION, HUELGAS, COBERTURA MULTIPLE, RIESGO HIDROMETEOROLÓGICOS,
ZONA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO
COASEGURO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	:10%

SECCIÓN III (PERDIDAS CONSECUENCIALES)

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	:152,500.00

SECCIÓN IV (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN REP. MEXICANA	:AMPARADA
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	:AMPARADA

SECCIÓN VII (ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO)

ZONA DE ROBO	:3
GRUPO DE ROBO	:2

SECCIÓN VIII (DINERO Y/O VALORES)

EL RIESGO AMPARADO CUENTA CON CAJA FUERTE TIPO BUZÓN O MAROMA

ZONA DE ROBO	:5
SUMA ASEGURADA PARA DESPACHADORES	:10,000.00
SUBLIMITE POR DESPACHADOR	:4,000.00

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas no se reflejan en la póliza.

A partir de su contratación la compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas para las Secciones I, II, VI, en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México S.N.C.

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

CI-05	F-1357-17 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA COMERCIO INTEGRAL
0001	ESPECIFICACIÓN
0002	CONTINUACIÓN DE ESPECIFICACIÓN

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

INBURSA Seguros

3250901	22401 30015812	30027649
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

0003	ESPECIFICACION DE ENDOSOS
0006	DESCRIPCION DE EQUIPOS ASEGURADOS
DV11B	COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERIAS
GR02	CLAUSULA DE REINSTALACIÓN EN PORCIENTO CON COBRO
GR42	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
INARE	REMOCIÓN DE ESCOMBROS
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

OPERACIONES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:
Av.: Avenida
C.P.: Codigo Postal
CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet
Col.: Colonia
I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado
No.: Número
P.B.: Planta Baja
R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente
S.A.: Sociedad Anónima
UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx
S.N.C.:Sociedad Nacional de Crédito

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

INBURSA Seguros

3250901	22401 30015812	30027649
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 DIAS

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

17/MAY/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-137/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-138/2001, 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 22 DE FEBRERO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-88/02/95, 26 DE ABRIL DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-107/04/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002639-01

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

INBURSA Seguros

3250901	22401 30015812	30027649
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

CUADRO DE DEDUCIBLES

	Secciones	Deducibles
I Y/O II	INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE
	-DEMÁS COBERTURAS	1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
III	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS)
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA
	-REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLES
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE (EXCEPTO PRODUCTOS)
	-PRODUCTOS	20 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA
V	ROTURA DE CRISTALES	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	5 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMAD
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	
	-ARTICULOS PROPIOS AL GIRO ASEGURADO (INCISO A)	10 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA
VIII	DINERO Y/O VALORES	10 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA EXCEPTO PARA LOS INCISOS B) Y C) DE LOS RIESGOS CUBIERTOS DENTRO DEL LOCAL, EN LOS CUALES SE APLICARÁ UN 50 PORCIENTO DE RECARGO A DICHO DEDUCIBLE.

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

INBURSA Seguros

3250901	22401 30015812	30027649
CLIENTE INBURSA	PÓLIZA	CIS

DETALLE DE RECIBOS

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Para dar seguimiento a los pagos realizados en la póliza 22401 30015812; favor de ingresar con su usuario y contraseña a la opción Seguros del menú Acceso a clientes en www.inbursa.com

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 5130 3507 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de $100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de $300,000.

F-2212-3 MARZO 2021

Síguenos en:

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION SIN DEDUCIBLES

HIDROMETEOROLOGICOS 2% SOBRE SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 10%

DEMAS RIESGOS: 1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MAXIMO DE 750 UMA

TERREMOTO 2% SOBRE SUMA ASEGURADA Y COASEGURO DEL 10%

REMOCION DE ESCOMBROS SIN DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTAMINACION 20% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMA
AMBIENTAL 20% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMA

ROTURA DE CRISTALES 5% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 5 UMA

ANUNCIOS LUMINOSOS 10% DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO DE 3 UMA

ROBO CON VIOLENCIA(MERCANCIAS) 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA

DINERO Y VALORES 10% SOBRE LA SUMA ASEGURDA

LA SECCION VIII DINERO Y VALORES QUEDA SUJETO A LA CLAUSULA DV11B:
NUMERO DE ESTACION: ES0848
NUMERO PERMISO DE LA CRE: PL/7399/EXP/ES/2015
" LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER CANCEADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SALVO AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA"

NOTAS:

1.- PARA LAS SECCIONES I Y II, LOS DEDUCIBLES SERAN APLICADOS A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO Y/O SUS CONTENIDOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE

INBURSA Seguros

22401 30015812

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

LOS BIENES SE ASEGUREN EN UNO O VARIOS INCISOS O UNA O VARIAS POLIZAS
2.- D.S.M. =N DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

CLAUSULAS DE GARANTIA:

SISTEMA DE DETECCION DE FUGAS.
BOTON DE PARO DE EMERGENCIA
SISTEMA DE BLOQUEO DE COMBUSTIBLE EN CASO DE IMPACTO AL DISPENSADOR
EXTINGUIDORES EN CADA DISPENSARIO Y EN LOS TANQUES, ASI COMO 3 EN CADA OFICINA.
SIN SINIESTRO EN LOS ULTIMOS AL MENOS 10 AÑOS.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- VIGILANTES CON ARMA DE FUEGO 24 HRS.
- CIRCUITO CERRADO DE TV

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

22401 30015812	
PÓLIZA	CIS

0002	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CONTINUACION (0002)

ENDOSO A/17

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 02 DE FEBRERO DEL 2021,

SE PROCEDE A REALIZAR EL SIGUIENTE MOVIMIENTO.

AUMENTO SUMA ASEGURADA A:

	ACTUAL	A QUEDAR
RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 6,000,000.00	$ 6'600,000.00

POR LO ANTERIOR SE COBRA AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE .

INBURSA Seguros

22401 30015812

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SUFRE MODIFICACIÓN ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

22401 30015812

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR02	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA GR02.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA (PAQUETES)

La Compañía reinstalará automáticamente la parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro indemnizable, siempre y cuando dicha cantidad no exceda de los porcentajes a continuación descritos, una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía, las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza:

COBERTURA	% DE SUMA ASEGURADA
Incendio y coberturas adicionales	10%
Cualquier otra cobertura contratada, no excluida	50%

Si la pérdida excede de los porcentajes antes especificados, la Suma Asegurada reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Esta cláusula no es aplicable a las coberturas de Gastos Extraordinarios, Remoción de Escombros y Responsabilidad Civil.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

22401 30015812

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0006	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

ANUNCIOS LUMINOSOS

EL ANUNCIO LUMINOSO ESTA FACTURADO COMO UNA SOLA PIEZA CON VALOR UNITARIO, NO SE ENCUENTRA EN SECCIONES.

* 2.00 ALTO X 1.72 ANCHO

VALORES ECONÓMICOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

22401 30015812

PÓLIZA | CIS

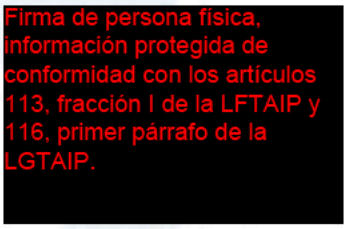
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR42	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÃUSULA GR42.- RENOVACIÃN AUTOMÃTICA

La vigencia de esta pÃ³liza principia y termina en las fechas indicadas en la carÃ!tula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, con renovaciÃ³n automÃ!tica anual. En cada renovaciÃ³n se aplicarÃ!n las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la ComisiÃ³n Nacional de Seguros y Fianzas en la nota tÃ©cnica respectiva.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0003	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CONTINUACION DE ESPECIFICACION (0003)

ENDOSO B/18

A PETICIÓN DEL ASEGURADO Y A PARTIR DEL 02 DE MARZO DE 2021, SE REALIZA LO SIGUIENTE:

AUMENTO COBERTURA ACTUAL A QUEDAR:
RESPONSABILIDAD CIVIL BASICA Y AMBIENTAL: DE $ 6,000.000.00 A $ 6,600,000.00

AMPARA LO SIGUIENTE:
* ATENCIÓN A EMERGENCIAS
* CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES
* MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES
* RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL
* CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS
* REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

POR LO ANTERIOR SE COBRA AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

F-539999000694313

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 1996 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/8248 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010

INBURSA Seguros

22401 30015812

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0003	30016027	
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza

1. Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

B) Colisión de vehículos.

C) Humo, tizne u hollín.

D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.

E) Caída de antenas de uso no comercial.

F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.

G)Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano(siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula séra a partir de la fecha indicada en la cáratula de la póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los démas términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

22401 30015812	30027649
PÓLIZA	CIS

INAEX		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, asi como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificacion de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg /cm2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INAHU.- DAÑOS POR PERSONAS QUE PARTICIPEN EN HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Se amparan los daños materiales causados directamente por personas que participen en Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A)Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

B)Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

C)Depreciación, demora o pérdida de mercado.

D)Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E)Cambios de temperatura o humedad.

F)Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la Póliza.

G)Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza.

H)Actos de Terrorismo y/o sabotaje.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

3. Deducible

El 1% (uno por ciento) de la Suma Asegurada para Inmueble y/o Contenidos, con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada Inmueble, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

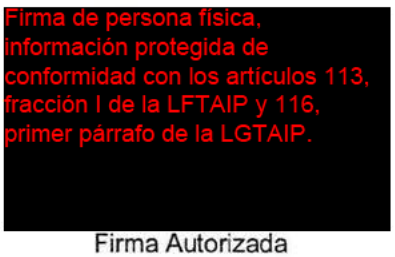
4. Glosario de términos

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INARE

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INARE.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO EDIFICIO Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas Sumas Aseguradas, al (los) Edificio(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de Endoso, la póliza y el CIS así como las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

La póliza a la cual se adhiere el presente Endoso se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: Desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para los bienes asegurados que se hayan dañado queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura inicia una vez que se haya determinado la procedencia del siniestro por daño material a los bienes asegurados por parte de la Compañía y se puedan comenzar los trabajos de remoción para su reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este Endoso será la establecida en el contenido de la póliza, la cual es independiente de la contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Este Endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, sujetándose a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a., de Proporción Indemnizable, ésta queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura del presente Endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previo a comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

El Asegurado se compromete a no contratar seguros adicionales sobre los mismos bienes amparados, a menos que sean sobre las mismas bases y condiciones del presente Endoso.

2. Riesgos Excluidos

La cobertura de este Endoso no causará efecto cuando la remoción de escombros sea:

a) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

b) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

c) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INARE

CÓDIGO DE CLÁUSULA — AGRUPACIÓN — FAMILIA

Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los Endosos anexos a la misma.

Este Endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independientemente y/o sus contenidos.

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte este Endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   A) Albercas.

B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Inmuebles en proceso de demolición.

P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.

- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- Por falta de mantenimiento.

- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)

(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para

inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado.□Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial.□Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble.□Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación.□Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

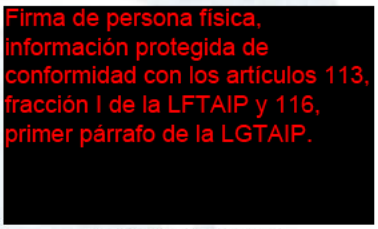
O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.
Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

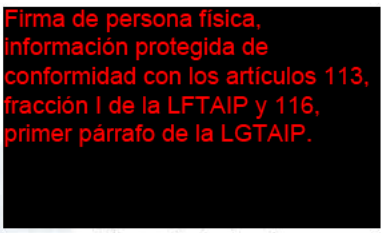
7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

8.- Cruzada.
Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RO08 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	Medida de Protección
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente Póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad que tiene la Compañía y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalación automática.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un sublímite máximo de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 (cien) UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como máximo hasta $ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el sublímite con mínimo de 100 (cien) UMAD.

C. Despachadores; se ampara como sublímite de la cobertura principal de hasta $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como máximo de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el límite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podrán ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza.

Notas:

- Los incisos B y C se consideran como sublímites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.
- Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.
- La Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza se reducirá con cada uno de los

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

eventos que se presenten en cualquier sección, es decir, el total de las indemnizaciones no podrá ser superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la carátula de la Póliza.

II. Fuera del Local:

Límite máximo de responsabilidad; corresponderá a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con máximo de hasta $ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza, para dinero y valores Fuera del local (en tránsito), con limite por evento arriba indicado con máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se efectué el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa mas un acompañante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada mínimo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

- Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

- **Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Condiciones Generales

Del Seguro Comercio Integral

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre,
C.P. 14060, Ciudad de México.

Índice

Índice	Página
Definiciones.	1
Especificación de coberturas.	2
Sección I. Daños Materiales al Inmueble.	2
Sección II. Daños Materiales a Contenidos.	2
Sección III. Pérdidas Consecuenciales.	5
Sección IV. Responsabilidad Civil Básica.	6
Sección V. Rotura de Cristales.	10
Sección VI. Anuncios Luminosos.	11
Sección VII. Robo de Mercancías.	12
Sección VIII. Dinero y/o Valores.	13
Sección IX. Rotura de Maquinaria.	16
Sección X. Equipo Electrónico.	16
Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.	16
Cláusulas aplicables a todas las Secciones.	16
Cláusula 1a. Riesgos excluidos.	16
Cláusula 2a. Otros seguros.	18
Cláusula 3a. Agravación del riesgo.	18
Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del riesgo.	19
Cláusula 5a. Proporción indemnizable.	20
Cláusula 6a. Prima.	20
Cláusula 7a. Rehabilitación.	20
Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.	20
Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.	22
Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.	23
Cláusula 11a. Peritaje.	23
Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.	24
Cláusula 13a. Interés moratorio.	24
Cláusula 14a. Subrogación de derechos.	24
Cláusula 15a. Salvamento.	24
Cláusula 16a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.	24
Cláusula 17a. Indemnización.	24
Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.	24
Cláusula 19a. Límite territorial.	24
Cláusula 20a. Principio y terminación de vigencia.	24
Cláusula 21a. Terminación anticipada del contrato.	25
Cláusula 22a. Moneda.	25
Cláusula 23a. Comunicaciones.	25
Cláusula 24a. Competencia.	25
Cláusula 25a. Prescripción.	26
Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.	26
Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.	26
Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	26
Cláusula 29a. Legislación aplicable.	27
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	27
Glosario de Artículos.	28

INBURSA Seguros

Definiciones.

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original de la obra.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del bien descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UDIS: Unidades de Inversión.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

1) **Para el productor o fabricante:**

   Es el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2) **Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:**

   Es la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

F-1357-17 FEBRERO 2021 CI-05

3) Para el distribuidor, vendedor o detallista:

Es el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas, en el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Valor de Reposición: Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere, sin considerar la depreciación por uso o desgaste.

Especificación de coberturas.

Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

El (los) Inmueble(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, contra los riesgos cubiertos que más adelante se definen.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al Inmueble.

Sección II. Daños Materiales a Contenidos.

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimientos comerciales, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra los riesgos cubiertos que a continuación se definen.

Suma Asegurada para las Secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos .- La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor Real de los bienes.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor Real de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado opta por contratar la Suma Asegurada a Valor de Reposición deberá declarar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor de Reposición de los bienes y se deberá anexar a las presentes condiciones el endoso correspondiente.

Riesgos cubiertos para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- Este seguro ampara los bienes descritos en la póliza contra daños materiales ocasionados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste se presente en forma súbita e imprevista causados por:

A) Incendio y/o rayo.

B) Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades amparadas.

C) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o Alborotos Populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

D) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

E) Colisión de vehículos.

F) Humo, tizne u hollín.

G) Caída de árboles o ramas que no sea por tala o poda.

H) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

I) Rotura de tuberías o filtraciones accidentales por rotura de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de la ubicación asegurada y mencionada en la póliza.

J) Descargas accidentales de agua, derrame de agua o de vapor de agua provenientes del sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

K) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

L) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano, que cause daños a la instalación eléctrica del Inmueble asegurado.

Nuevas adquisiciones para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- La Compañía conviene en cubrir en forma automática los aumentos de Suma Asegurada derivados de la(s) adquisición(es) de otro(s) bien(es), hecha(s) por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio, siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en el (los) predio(s) mencionado(s) en la carátula de la póliza; sin exceder del 10 % de la suma total asegurada para las secciones **"Daños Materiales al Inmueble"** y/o **"Daños Materiales a Contenidos"** ni del equivalente a 10,000 UMAD. Dicha cobertura será por un lapso de 30 días a partir de que se produzcan tales aumentos, por lo que el Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de ese periodo del monto real de los aumentos y a pagar la prima respectiva.

Esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Incremento automático de Suma Asegurada para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos para pólizas expedidas en Moneda Nacional.- La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos inflacionarios sufridos en el Valor Real de los bienes asegurados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha de ocurrencia del siniestro y de acuerdo al INPC, publicado por el Banco de México.

En caso de que el INPC llegare a desaparecer del mercado, el aumento estará a razón del UDIS con respecto a la fecha de contratación del seguro, o como última instancia, a razón del instrumento designado por las autoridades financieras de los Estados Unidos Mexicanos para medir el efecto de la inflación.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- Salvo convenio expreso entre la Compañía y el Asegurado, esta póliza no ampara las pérdidas o daños materiales causados a:

- **Para la cobertura de Incendio y/o Rayo:**

A) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza.

B) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.

C) Objetos raros de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMAD al momento de la contratación.

D) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- Mediante convenio expreso entre el Asegurado

y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza puede extenderse a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos cuando aparezcan mencionados en la carátula o especificación de la misma:

- Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 (Riesgos Hidrometeorológicos).
- Derrame de Rociadores Automáticos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INADR (Derrame de Rociadores Automáticos).
- Combustión Espontánea, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INACE (Combustión Espontánea).
- Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TE01 (Terremoto y/o Erupción Volcánica).

Bienes y riesgos excluidos para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- Bajo la cobertura de Incendio y/o Rayo:

A) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualesquiera de los riesgos amparados en esta póliza en los dos últimos casos.

B) En maquinaria, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa, interna o externa (excepto la instalación eléctrica propia del Inmueble).

C) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

- Bajo la cobertura de explosión:

A) A calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión, por su propia explosión.

- Bajo la cobertura de Huelgas y actos de personas mal intencionadas:

A) Por robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

B) Por robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

C) Por depreciación, demora o pérdida de mercado.

D) Por carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E) Por cambios de temperatura o humedad.

F) Por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle, y que estén instaladas en los predios descritos en la póliza.

G) Por sabotaje.

- Bajo la cobertura de humo, tizne u hollín:

A) Por humo, tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Por humo, tizne u hollín que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

- Bajo la cobertura de derrame de equipo de protecciones contra incendio:

A) Cuando las protecciones contra incendio estén en proceso de instalación o reparación.

B) Por derrame de tanques y tuberías que no se destinen exclusivamente al sistema de protecciones contra incendio.

C) Por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje.

D) Por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por uso o deterioro.

Nota.- No se cubre el agente extintor ni el propio sistema de extinción.

- Bajo la cobertura de daños a instalaciones eléctricas por impacto de rayo:

A) A instalaciones eléctricas que no formen parte del Inmueble o que sean provisionales.

Deducibles para las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.- En cualquier reclamación para estas secciones, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección III. Pérdidas Consecuenciales.

Bajo esta sección quedan cubiertas, en los términos de la(s) especificación(es) que se anexa(n) y forma(n) parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos para las Secciones **"Daños Materiales al Inmueble"** y/o **"Daños Materiales a Contenidos"**, y de acuerdo a las especificaciones particulares de cada una de las siguientes pérdidas:

- Remoción de Escombros, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INARE (Remoción de Escombros).

- Pérdida de Rentas, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F932 (Pérdida de Rentas).

- Gastos Extraordinarios, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F933 (Gastos Extraordinarios).

- Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F930 (Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos).

- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F931 (Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales).

- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F934 (Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales).

- Pérdida de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F935 (Pérdida de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto).

Además de las exclusiones que se mencionan en dicha(s) especificación(es) anexa(s), serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las Secciones **"Daños Materiales al Inmueble"** y/o **"Daños Materiales a Contenidos"**.

Sección IV. Responsabilidad Civil Básica.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros por las actividades propias del giro del negocio y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro:

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo a terceros, por los que sea responsable el Asegurado debido a las actividades propias del giro de negocio, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye entre otras:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3. Queda amparada la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de:

a) La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

b) La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

c) La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

d) La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

e) El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa, no se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

f) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

g) La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus Inmuebles.

h) La participación en ferias y exposiciones.

i) El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

j) La posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus Inmuebles.

k) Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

B) Delimitación del alcance del seguro:

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso B).

Límite Máximo de Responsabilidad por Daños a Personas por Concepto de Gastos Médicos.- La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada hasta 10,000 UMAD. En caso de que el límite de 10,000 UMAD sea superior a la Suma Asegurada contratada, el Límite Máximo de Responsabilidad será la Suma Asegurada contratada.

Responsabilidades no amparadas por el contrato pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

A) Ajenas en las que el Asegurado por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

B) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.

2. Por Incendio o Explosión tratándose de arrendamiento de Inmuebles.

3. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

C) Por daños ocasionados a terceros por los Productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados , de acuerdo

a los términos establecidos en la Cláusula RC21 (Responsabilidad Civil por Productos).

D) Derivadas de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento o Taller Automotriz, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).

E) Derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de Carga y Descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

F) Por Siniestros Ocurridos en el Extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

G) Por daños originados por Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos , de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC11 (Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente).

H) Por reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como aseguradas en esta sección , de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC25 (Endoso de Responsabilidad Civil Cruzada).

I) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

J) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades:

A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.

E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, parientes por afinidad hasta el tercer grado u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios,

administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, Huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

I) Profesionales.

J) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1. Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetíl isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2. Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.

3. Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.

K) Por daños genéticos a personas, animales o plantas.

L) Por enfermedades infecciosas.

M) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.

2. El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet por parte del Asegurado.

3. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.

4. **El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la Red (su Web Site).**

5. **Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**

Territorialidad de esta sección.- Esta sección ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso F) de las "Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso".

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección V. Rotura de Cristales.

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales planos exteriores asegurados con espesor mínimo de 4 milímetros, su instalación y fletes así como el desmontaje del(los) mismo(s) causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el Inmueble descrito en la carátula de la póliza.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

A) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realces y análogos) o a sus marcos.

B) Por la remoción, reubicación y/o desmontaje de los cristales por obras de remodelación, ampliación, reparación, alteración, mejoras y/o pintura del Inmueble donde se encuentren instalados dichos cristales y/o del(los) cristal(es) asegurado(s) , de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula CR06 (Endoso de remoción de cristales y/o de reparaciones, alteraciones o mejoras).

C) A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de los cristales de mostradores y/o refrigeradores.

Riesgos y bienes excluidos para esta sección:

- **Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- **Cualquier cristal cuyo espesor sea menor a 4 milímetros, excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.**
- **Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.**
- **Cualquier Estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.**
- **Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.**

Indemnización.- La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales, al acaecer el siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en el endoso respectivo.

Sección VI. Anuncios Luminosos.

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos asegurados y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la póliza.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños materiales causados:

A) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula AN09 (Endoso de reparaciones, alteraciones o mejoras).

B) A los motores eléctricos que accionan los anuncios.

Exclusiones aplicables a esta sección.-

Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los anuncios a consecuencia de:

A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el(los) anuncio(s) asegurado(s).

B) Por corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.

C) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del Inmueble en el que esté colocado el anuncio.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Incremento automático de Suma Asegurada para la Sección Anuncios Luminosos para pólizas emitidas en Moneda Nacional.- La Compañía conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos inflacionarios sufridos en el Valor Real de los bienes asegurados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del inicio de la vigencia de la póliza hasta la fecha de ocurrencia del siniestro y de acuerdo al INPC, publicado por el Banco de México.

En caso de que el INPC llegare a desaparecer del mercado, el aumento estará a razón del UDIS con respecto a la fecha de contratación del seguro, o como última instancia, a razón del instrumento designado por las autoridades financieras de los Estados Unidos Mexicanos para medir el efecto de la inflación.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección VII. Robo de Mercancías.

Bienes asegurados.-

Artículos propios al giro asegurado (inciso A).- Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad; también cubre artículos de los mencionados en el inciso B) de esta sección, cuyo valor unitario o por juego sea menor al equivalente de 500 UMAD al momento de contratación de la póliza.

Objetos de valor (inciso B).- Artículos raros o de arte y en general aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAD al momento de contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del Local mencionado en la carátula de la presente póliza.

Riesgos asegurados.-

Esta sección cubre exclusivamente:

A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

B) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de la fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.

C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o Inmuebles, causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir:

A) El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.

Exclusiones.- Esta sección no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

A) Robo sin violencia.

B) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo o asalto causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

F) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

G) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores que se encuentren dentro de la ubicación asegurada, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.

Indemnización.-

A) Seguro a primer riesgo.- (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso A) del párrafo relativo a bienes asegurados de esta sección). La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, considerando el Deducible establecido en el Cuadro de Deducibles de la póliza para esta cobertura, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

B) Seguro proporcional.- Los bienes amparados en el inciso B) del párrafo relativo a bienes asegurados de esta sección, serán indemnizados de forma proporcional de acuerdo a la Cláusula de **"Proporción indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones de esta póliza hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección VIII. Dinero y/o Valores.

(Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: Letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, hasta la Suma Asegurada que para cada inciso se haya estipulado en los riesgos cubiertos y se establezca en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos.- Esta sección cubre exclusivamente:

1. Dentro del Local (cuya(s) ubicación(es) se establece(n) en la póliza).

A) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas, cuando el negocio cuente con las mismas.- Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas, de la que queden huellas visibles.

B) Robo con Violencia fuera de cajas fuertes o bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) **Robo con Violencia cuando no exista caja fuerte o bóveda**.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o de bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local, dejen señales de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) **Robo por Asalto**.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

E) **Daños Materiales**.- Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e Inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos A), B), C) y D).

F) **Incendio y/o Explosión**.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del Local asegurado, causados directamente por Incendio y/o Explosión.

2. Fuera del Local.

En tránsito, cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso A) de "Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" de esta sección) o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos.

A) **Robo con violencia o asalto**.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) **Incapacidad física de la persona portadora**.- Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) **Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados**.-Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. El Límite Único y Combinado (L.U.C.).

Establece un solo Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía y se comparte entre las dos secciones (Dentro del Local y Fuera del Local), es decir la indemnización máxima es el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía (no duplica la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad) y este Límite Máximo de Responsabilidad se erosiona, ya sea por uno o varios eventos que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Este Límite Máximo de Responsabilidad al erosionarse en parte o en su totalidad, deberá ser reinstalado por petición expresa del Asegurado, con la finalidad de que este continúe con su cobertura al 100%, y siempre y cuando haya(n) procedido la(s) indemnización(es).

El costo de la reinstalación será el 100% de prima anual de la cobertura o de la fracción erosionada.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores:

A) A bordo de vehículos automotores propiedad del Asegurado, cuya actividad específica sea la de reparto de mercancías y cobranza simultáneamente.

B) Dentro de o en la vecindad inmediata de Inmuebles en proceso de construcción.

C) En poder de despachadores en expendios de gasolina o diésel.

Exclusiones.- La Compañía no será responsable:

A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

B) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2) Fuera del Local, subincisos B) y C) de Riesgos cubiertos.

C) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

D) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E) Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.

F) Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.

G) Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.

H) Por la acumulación de dinero y/o valores por más de 3 días dentro de la(s) ubicación(es) amparadas.

I) Por la recolección de dinero y/o valores entre ubicaciones de empresas filiales y/o subsidiarias y/o outsourcing.

J) Queda excluido el traslado de valores por empleados al servicio del Asegurado, los cuales sean contratados a través de una outsourcing.

Límites Máximos de Responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de la póliza no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

Indemnización.- En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al Valor Real en efectivo que tengan dichos valores al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida; si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta cobertura, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección IX. Rotura de Maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas RM-02-A (F-1359 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria), la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección X. Equipo Electrónico.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas EE-02-A (F-1360 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico), el equipo electrónico descrito en las especificaciones de la póliza.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas CA-02-A (F-1361 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión), las calderas descritas en las especificaciones de la póliza.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección, se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en el Cuadro de Deducibles de la póliza.

Cláusulas aplicables a todas las Secciones.

Cláusula 1a. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

A) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

B) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.

C) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.

E) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la póliza (excepto los casos cubiertos bajo las secciones Robo de Mercancías y/o Dinero y/o Valores).

F) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

G) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

H) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

I) Se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y

b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cláusula 2a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 3a. Agravación del riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones

esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción indemnizable.

Aplicable únicamente a las secciones **"Daños Materiales al Inmueble"**, **"Daños Materiales a Contenidos"**, **"Pérdidas Consecuenciales"**, **"Anuncios Luminosos"**, **"Rotura de Maquinaria"**, **"Equipo Electrónico"** y **"Calderas y Recipientes Sujetos a Presión"**.

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable, el total de los bienes asegurables tiene en conjunto un valor superior al importe establecido como Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición).

La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Cláusula 7a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **"Prima"** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.

I. **Medidas de salvaguarda o recuperación**.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de

ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

II. Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.- La Compañía en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el Valor Real o de Reposición, según sea el caso, en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.-

1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

A) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, con los requisitos fiscales vigentes.

B) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

C) Notas de compra-venta o remisión o facturas, libro o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2. Para el caso de la Sección **"Responsabilidad Civil Básica"**.

A) Aviso de reclamación.- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.- El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

C) Reclamaciones y demandas.- La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del seguro.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso.- Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación.- La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

V. Denuncia penal.- Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) Penetrar en los Inmuebles o Locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en caso de siniestro".

C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Se previene al solicitante que conforme a los Artículos 8°, 9°, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) en su caso, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciere cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de siniestro"**.

Cláusula 13a. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Salvamento.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta, la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

Cláusula 16a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada de cada una de las secciones de esta póliza.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente en primas que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite territorial.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 20a. Principio y terminación de vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 21a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante sea el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Para cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos Exclusivamente	
Periodo	**Porcentaje**
Hasta 1 meses	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 6 meses	100 %

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la terminación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima total neta de los gastos de expedición por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 22a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 23a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 24a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que se abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas, todas aquellas substancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F.).

Por lo tanto el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1.- De manera personal,

2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o

3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro , Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones"

"Le recordamos que el "Aviso de Privacidad" de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com"

CONSULTAS: Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

UNIDAD ESPECIALIZADA: Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

CONDUSEF: También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de Artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como al Código Penal Federal, vigentes por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- *El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

Artículo 9º.- *Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

Artículo 10.- *Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.*

Artículo 47.- *Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.*

Artículo 52.- *El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

Artículo 71.- *El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 202.- *Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.*

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente

artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) *Los intereses moratorios;*

b) *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*

c) *La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. *Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

***Artículo 277**.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- *Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

***Artículo 50 Bis**.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

***Artículo 68**.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:*

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. *En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;*

IX. *La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y*

X. *Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.*

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. *Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.*

Código Penal Federal.

Artículo 139.- *Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- *Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.*

Artículo 139 Ter.- *Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.*

Artículo 139 Quáter.- *Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- *Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.*

Artículo 193.- *Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.-Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.*

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- *Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- *Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:*

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- *Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.*

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- *Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcotico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.*

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- *Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.*

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- *El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.*

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- *Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:*

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de febrero de 1995, con el número D-88-02-95; 24 de marzo de 1998, con el número DVA-55-98; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0043-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0077-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0147-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0261-2005; 18 de octubre de 2006, con el número BADI-S0022-0083-2006; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0056-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0092-2011; 18 de diciembre de 2020, con el número CGEN-S0022-0187-2020/ CONDUSEF-002639-01".